



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 18 de abril de 1987

Año VI. Núm. 45

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		
Orden por la que se aprueba el Reglamento de la Residencia de Ancianos de Calahorra	558	

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA			
Exposición pública de la cuenta de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1986	560		
AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO			
Aprobación inicial del Presupuesto de 1987	560		
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Contribuciones especiales por obras de reforma de la Plaza de Abastos	561		
Información pública del Proyecto de Urbanización de la Plaza de la Inmaculada	561		
AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA			
Aprobación inicial del Presupuesto de 1987		561	
AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS			
Aprobación inicial del Presupuesto de 1987		561	
Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1986		561	
AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA			
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987		561	

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO	
Edictos de subasta	562	Sentencias	563
Edictos	563	Edictos de subasta	563

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Subastas de pastos	564	Devolución de fianzas	564

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 13 de abril de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se aprueba el Reglamento de la Residencia de Ancianos de Calahorra I.A.81

La atención a la Tercera Edad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja requiere la prestación de un servicio con carácter permanente que sirva de alojamiento para aquellos ciudadanos que precisen de una asistencia que ni la familia, ni la comunidad puede facilitar en su propio entorno. Por esta razón, en el año 1985 se procedió a la apertura de la Residencia de Ancianos de Calahorra destinada a cumplir los fines expuestos.

La necesidad de regular la organización de este Centro, fijar los criterios de admisión en la Residencia de Ancianos y determinar los derechos y deberes de los residentes, junto con la ampliación de la capacidad de la Residencia, en fechas recientes, han motivado la aprobación y publicación del Reglamento del Centro que viene a señalar las líneas básicas del funcionamiento del mismo.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social,

DISPONGO

Artículo único.— Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia de Ancianos de Calahorra.

Disposición Transitoria Primera.— Todas aquellas personas que a la entrada en vigor de la presente Orden tuviesen la condición de residente continuarán en el disfrute de los derechos adquiridos y por tanto no les será de aplicación las normas referentes a los ingresos.

Disposición Transitoria Segunda.— El plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Orden por la Dirección del Centro se convocará la primera Asamblea General de residentes en la que como único punto del Orden del día figurará la elección de los miembros de la Junta de Residentes.

Disposición Derogatoria.— Se deroga la Orden de 24 de abril de 1986, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, sobre las normas de admisión en el Centro "Residencia de Ancianos de Calahorra" y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, de contenido contrario a lo establecido en la presente Orden estuvieren en vigor.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 13 de abril de 1987.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

REGLAMENTO DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS DE CALAHORRA

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Definición.— La Residencia de Ancianos de Calahorra es un Centro destinado a aquellas personas que necesitan de unas atenciones que ni la familia ni la comunidad pueden prestarle en su propio hogar, garantizándoles vivienda permanente y común, asistencia integral y continuada y facilitándoles su convivencia, participación e integración social.

Artículo 2º: Calificación.— La Residencia de Ancianos es una Residencia Mixta, dado que podrá acoger tanto a personas que puedan desenvolverse de forma autónoma, como las que necesitan de asistencia para la vida diaria.

No es un centro geriátrico y, por tanto, no procederá el ingreso en la Residencia de aquellas personas que necesiten de tal atención.

CAPITULO II.— ORGANIZACION

Artículo 3º: Dependencia.— La Residencia de Ancianos de Calahorra se encuentra bajo la dependencia de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, careciendo de personalidad jurídica propia. Como tal, está sujeta a las leyes y disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 4º: Dirección del Centro.— Al frente del Centro estará un Director, quien asume la responsabilidad del correcto funcionamiento del mismo, siendo sus funciones las siguientes:

a) Representar al Centro, y a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social dentro del mismo, excepto en aquellas cuestiones reservadas a otros órganos.

b) Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones legales que afectan al Centro.

c) Impulsar, organizar y coordinar las tareas conducentes al logro de los fines del Centro, así como inspeccionar el funcionamiento de los Servicios, dictando para ello las normas de régimen interior que sean

precisas.

d) Ejercer la jefatura de personal del Centro.

e) Prestar asesoramiento y apoyo dentro del ámbito de sus facultades a los órganos de participación por medio de los recursos personales y técnicos del Centro.

f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto relativo al Centro, así como formular las oportunas propuestas a los órganos superiores.

g) Ejercer la jefatura de administración de Centro, incluyendo la información, fiscalización y contabilización de actos económicos, sin perjuicio de las funciones reservadas a la Intervención General, conforme a la legislación vigente. Se incluye la recaudación de tasas fijadas por la prestación de servicios a los residentes, así como donaciones y transmisiones a título "mortis causa".

h) Asumir, asimismo, todas las funciones de gestión y administración no reservadas a otros órganos, así como aquellas que por su notoria urgencia no admitan demora, estando obligado, en este caso, a comunicar sus actuaciones a los órganos correspondientes.

i) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 5º: Organos de participación.— Son Organos de participación y de representación de los residentes la Asamblea General y la Junta de Residentes.

La Asamblea General está constituida por el conjunto de residentes y se reunirá, en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

La Junta de Residentes, elegida, por y entre residentes, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, tendrá en todo momento un funcionamiento democrático y participativo y estará integrada por 5 miembros de los cuales uno será elegido Presidente por la propia Junta, otro figurará como Secretario y los tres miembros restantes como Vocales.

La duración del mandato será de dos años.

Artículo 6º: Funciones de la Junta de Residentes.— La Junta de Residentes tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer los programas anuales de actividades, colaborar en su desarrollo y vigilar su cumplimiento.

b) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea de residentes sobre el funcionamiento del Centro, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.

c) Conocer el borrador del Presupuesto del Centro.

d) Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y las elecciones para la renovación de la Junta de Residentes.

e) Informar los expedientes relativos a sanciones de los residentes por la comisión de faltas.

f) Informar los precios de los servicios concertados, así como las condiciones de prestación de los mismos.

g) Cualesquiera otras funciones que por la naturaleza de la misma pudiese corresponderle.

Artículo 7º: Medios de la Junta de Residentes.— Para el desempeño de sus funciones, la Dirección del Centro prestará a la Junta de Residentes todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea solicitada.

A estos efectos la Dirección del Centro proporcionará a la Junta de Residentes, un local para el desempeño de sus funciones.

Se facilitará asimismo un tablón de anuncios que será colocado en lugar visible, así como un buzón para el recibo de correspondencia y sugerencias de los usuarios.

CAPITULO III.— DE LA CONDICION DE RESIDENTE

Artículo 8º: Beneficiarios.— Podrán acceder a la condición de residentes las personas mayores de 60 años residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyas circunstancias personales, familiares o sociales, al amparo de lo establecido en el presente Reglamento, aconsejen el ingreso en el Centro.

Artículo 9º: Criterios de Admisión.— Los criterios de ingreso irán determinados por la función reconocida a la alternativa residencial dentro de la política de Servicios Sociales para la Tercera Edad y, en segundo lugar por la falta de recursos económicos, las limitadas condiciones de habitabilidad de la vivienda del solicitante, el abandono o soledad y las circunstancias personales, familiares o sociales que por su gravedad aconsejen el ingreso en el Centro, todo ello conforme la puntuación establecida con el Anexo II.

Artículo 10º: Solicitud.— El procedimiento de ingreso en el Centro se iniciará mediante escrito de solicitud ante la Dirección Regional de Bienestar Social conforme al modelo adjunto (Anexo I) donde constarán sus datos personales, la aceptación de la normativa del Centro y la certificación de la veracidad de los datos aportados. La solicitud únicamente podrá ser realizada por el interesado.

Artículo 11º: Documentación.— A la solicitud se acompañará la siguiente documentación por parte del interesado:

- Fotocopia del D.N.I.
 - Fotocopia de la cartilla médica de la Seguridad Social o Asistencia Médico-Farmacéutica.
 - Declaración Jurada o promesa sobre bienes.
- Por parte de los Servicios Sociales de Base o por la Dirección Regional de Bienestar Social se facilitarán los medios precisos a aquellos solicitantes que por sus circunstancias personales no puedan aportar la documentación requerida.

Artículo 12º: Informes.— Recibida la solicitud, en el plazo máximo de 30 días se elaborará por la Dirección Regional de Bienestar Social informe social al que se unirá certificación del INSS, INSERSO o de la propia Consejería sobre percepción de prestaciones económicas y Certificación de la Delegación de Hacienda sobre bienes del solicitante. Igualmente, se realizará informe médico que determinará si padece enfermedad crónica que requiera asistencia hospitalaria o trastornos mentales que puedan alterar la normal convivencia del Centro en cuyo caso no procederá el ingreso. El informe médico determinará, asimismo, si precisa atención asistida.

Artículo 13º: Baremo.— Igualmente se procederá a la aplicación del baremo, que será determinante para la concesión de plaza a las solicitudes con mayor puntuación, pasando las restantes en caso de inexistencia de plazas disponibles a la situación de lista de espera. En caso de igualdad de puntuación se atenderá el orden cronológico de solicitud.

Artículo 14º: Propuesta y resolución.— Una vez realizadas estas actuaciones, el Director Regional de Bienestar Social elevará propuesta al Consejero de Trabajo y Bienestar Social, que resolverá sobre la procedencia o no del ingreso.

Artículo 15º: Reserva de plazas.— A fin de atender situaciones de urgente necesidad, se mantendrá una reserva del 2% de plazas de la capacidad del Centro en situación de disponible.

Artículo 16º: Excepciones.— De forma excepcional podrán acceder a la condición de residentes personas que no hayan alcanzado la edad establecida, cuando concurren en los mismos la condición de cónyuge del solicitante al que se haya reconocido la admisión en el Centro.

Artículo 17º: Pérdida de la condición de residentes.— La condición de residente se pierde por las siguientes causas:

- Renuncia voluntaria, expresada por escrito.
- Traslado a otro Centro.
- Fallecimiento.
- Expulsión.
- Falta de incorporación al Centro en los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución de admisión siempre que no medien causas de fuerza mayor.
- Ausencia del Centro por un período superior a un mes, de forma continuada, o de cuarenta y cinco días, de forma discontinua, dentro del mismo año, siempre que no medie autorización previa y expresa de la Dirección.

CAPITULO IV.— DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES

Artículo 18º: Derechos de los residentes.— Los residentes disfrutarán de la más amplia libertad de vida en el Centro, dentro de los límites fijados en este Reglamento y sujetos a las prescripciones médicas particulares, teniendo derecho a:

- 1.— Alojamiento y manutención.
- 2.— Asistencia médica y medicación usual cuando no corresponda a otros organismos.
- 3.— Utilización de servicios comunes, en las condiciones que se establezcan, tales como: lavado, planchado y repaso de ropa, uso de instalaciones generales, y restantes servicios, siempre que no estén expresamente excluidos.
- 4.— Respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.
- 5.— Participación en la gestión del Centro, a través de los órganos representativos establecidos.
- 6.— Elevar por escrito a los órganos de participación correspondientes las propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- 7.— Participar en actividades culturales, sociales o análogas.

Artículo 19º: Exclusiones.— Quedan excluidos de los servicios comunes, y por tanto sujetos a pago, los servicios de, cafetería, peluquería, teléfono y transporte, así como todos aquellos que con tal carácter se creen por la Dirección del Centro.

Artículo 20º: Derecho de manutención.— El derecho de manutención se entiende limitado a los menús que se establezcan por la Dirección del Centro y aquellas dietas expresamente prescritas por el Servicio Médico de la Residencia.

Artículo 21º: Horario.— Por la Dirección del Centro se fijará el horario de apertura y cierre del Centro, dentro del cual los residentes podrán recibir visitas y los residentes estarán presentes en el Centro a las horas de comidas.

Artículo 22º: Reclamaciones.— Las quejas, reclamaciones y sugerencias son derechos de los residentes que se ejercerán de forma escrita ante el Director, el cual llevará el registro de ellas y deberá dar respuesta en la misma forma en el plazo de quince días.

Artículo 23º: Deberes de los residentes.— Son deberes de los residentes:

- a) El respeto de las creencias cívicas, políticas, morales y religiosas de cuantas personas se relacionan con ellos.
- b) El conocimiento y cumplimiento de las normas que rijan el Centro.
- c) Respetar y colaborar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones de la Residencia.
- d) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en la persona como en las dependencias del Centro.
- e) Abonar puntualmente el importe de los servicios y tasas según normativa vigente.
- f) Cumplir las prescripciones médicas.

CAPITULO V.— DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 24º: Faltas.— La alteración de la normal convivencia del Centro, así como la realización de actos que ocasionen perjuicios al mismo o que supongan un incumplimiento de las obligaciones de los residentes serán constitutivos de faltas, pudiendo ser objeto de sanción de carácter administrativo y disciplinario, con independencia de las responsabilidades legales concurrentes.

Artículo 25º: Graduación.— Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1.— Son faltas leves:
 - a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.
 - b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.
 - c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- 2.— Son faltas graves:
 - a) La reiteración de las faltas leves, desde la tercera cometida.
 - b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar dentro del Centro.
 - c) No comunicar la ausencia de la Residencia cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.
 - d) La demora injustificada de un mes en el pago de las estancias.
 - e) Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizados.
 - f) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier residente o visitante.
 - g) Falsear o ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
- 3.— Son faltas muy graves:
 - a) La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.
 - b) La agresión física o los malos tratos graves a otros residentes, miembros de la Junta de Residentes, personal del Centro o a cualquier persona que tenga relación con él.
 - c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.
 - d) La demora injustificada de dos meses en el pago de las estancias.
 - e) No comunicar la ausencia del Centro residencial cuando ésta tenga una duración superior a cinco días.

Artículo 26º: Sanciones.— Sin perjuicio de las demás responsabilidades, a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- 1.— Por faltas leves:
 - a) Amonestación verbal privada.
 - b) Amonestación individual por escrito.
- 2.— Por faltas graves.
 - Suspensión por un tiempo no superior a seis meses de los derechos de residente recogidos en los apartados 5) y 7) del art. 18.
- 3.— Por faltas muy graves.
 - a) Suspensión de los derechos de residente por un período de seis meses a dos años, en los términos previstos en el número 2 de este artículo.
 - b) Pérdida de la condición de residente definitiva del Centro con inhabilitación para pertenecer a cualquier otro Centro de la Tercera Edad dependiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 27º: Resolución.— Las sanciones por faltas leves se impondrán por el Director, oída previamente la Junta de Residentes.

Las sanciones por faltas graves y muy graves serán competencia del Consejero de Trabajo y Bienestar Social previa propuesta motivada en la Dirección Regional de Bienestar Social y oída previamente la Junta de Residentes y la Dirección del Centro.

Artículo 28º: Prescripción de las faltas.— 1. Las faltas muy leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere conocido.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el residente del escrito en que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento del instructor.

Si el expediente se paraliza por causas ajenas a la voluntad del expedientado, transcurrido un período de dos meses sin reanudarse seguirá contando el plazo de prescripción.

Artículo 29º: Anotación en el expediente.— Las sanciones

impuestas a los residentes serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de residente, siempre que la Junta considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

- a) Sanciones por faltas leves: dos meses.
- b) Sanciones por faltas graves: cuatro meses.
- c) Sanciones por faltas muy graves: seis meses.

2º.— Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

3º.— Los sancionados por faltas graves y muy graves perderán el derecho a participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución de las Juntas de Residentes mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

Artículo 30º: Procedimiento.— Conocido, por el órgano competente para sancionar, un hecho susceptible de ser tipificado como falta grave o muy grave a su instancia se incoará el procedimiento por providencia.

A estos efectos, el recibir comunicación o denuncia sobre el hecho podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que decida la incoación del expediente o, de su caso, el archivo de las actuaciones.

En la providencia de incoación se nombrará, si procede, al instructor que ordenará las pruebas y actuaciones conducentes al escalamiento de los hechos y a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 31º: Audiencia y propuesta de resolución.— Practicadas las actuaciones anteriores, por el órgano instructor se formulará un pliego de cargos que será notificado al interesado por su contestación en el plazo de ocho días naturales.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo, el instructor formulará propuesta de resolución que se remitirá al órgano que ordenó la iniciación del expediente para su resolución.

Artículo 32º: Recursos.— Contra la sanción impuesta podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos de acuerdo con las normas autonómicas, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

SOLICITUD DE ADMISION EN RESIDENCIA DE ANCIANOS DE CALAHORRA

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos D.N.I.
 Nació en Provincia de
 el de de 19 E. civil Domicilio
 Localidad D.P. Tfno.

DATOS DEL CONYUGE

(A cumplimentar si se solicita la admisión en unión de su cónyuge)

Nombre y apellidos D.N.I.
 Nació en Provincia de
 el de de 19 E. civil Domicilio

DATOS DE OTROS FAMILIARES

Nombre y apellidos D.N.I.
 Edad Parentesco
 Ocupación Ingresos
 Domicilio Localidad
 D.P. Tfno.

Otros familiares

RAZONES por la que solicita el ingreso

MANIFIESTO, en caso de resolución al ingreso, mi aceptación de la normativa del Centro, certificando que los datos aportados son ciertos.

Firma del solicitante,

., a de de 1987

ANEXO II.— BAREMO

A) SITUACION ECONOMICA Puntos

- Que los ingresos de renta per cápita del solicitante sean inferiores a 15.000 Pts./mes 9 a 10
 - Que los ingresos de renta per cápita se encuentren entre 15.000 y 20.000 Pts./mes 6 a 8
 - Que los ingresos de renta per cápita se encuentren entre 20.000 y 25.000 Pts./mes 3 a 5
 - Que los ingresos de renta per cápita se encuentren entre 25.000 y 35.000 Pts./mes 0 a 2
- (Se entenderá en pesetas constantes en 1987)

B) SITUACION SOCIO-FAMILIAR

- Que viva solo y no tenga familia 9 a 10
- Que viva solo, teniendo familia o que resida con alguien con problemas de convivencia 7 a 8
- Matrimonios que vivan solos 4 a 6
- Que conviva con personas cuyo vínculo familiar no sea de primer grado 0 a 3

C) SITUACION DE LA VIVIENDA

- Con vivienda en condiciones de inhabilitación 8 a 10
- Con hospedaje, albergue o acogida temporal 4 a 7
- La vivienda en condiciones deficientes de habitabilidad 0 a 3

D) SOBRE GRADO DE VALIDEZ (Referido a plazas asistidas)

- Que su grado de validez le impida la realización de funciones básicas 4 a 5
- Que su grado de validez le impida la realización de funciones de carácter no básico pero importantes para el desenvolvimiento cotidiano 0 a 3

E) OTRAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES

- Otras circunstancias no atendidas anteriormente que aconsejen su valoración 0 a 3

III. Otras disposiciones
C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de la cuenta de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1986 III.C.399

D. José Luis Calahorra Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1986, sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En Cervera del Río Alhama, a 3 de abril de 1987.— El Alcalde, José Luis Calahorra.

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987 III.C.400

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornos de Moncalvillo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán

reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Hornos de Moncalvillo, a 7 de abril de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Contribuciones especiales por obras de reforma de la Plaza de Abastos III.C.393

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 2 de abril de 1987, la imposición de Contribuciones Especiales por obras de reforma de la Plaza de Abastos, se expone al público por plazo de 30 días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante dicho plazo los interesados podrán formular alegaciones y sugerencias de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 111 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Logroño, 6 de abril de 1987.— El Alcalde.

Información pública del Proyecto de Urbanización de la Plaza de la Inmaculada III.C.401

El Excmo. Ayuntamiento de Logroño en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 1987, aprobó el Proyecto de Urbanización de la Plaza de la Inmaculada, por un importe de 13.298.146 Pts. Se somete dicho proyecto a información pública por plazo de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de abril de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987 III.C.394

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Millán de Yécora, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días hábiles para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En San Millán de Yécora, a 1 de abril de 1987.— El Alcalde, José Luis Díez.

AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987 III.C.402

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto en Cameros, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio,

formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Soto en Cameros, a 10 de abril de 1987.— El Alcalde, Cecilio Herros Solano.

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1986 III.C.403

Presentadas la Cuenta General de Presupuestos, así como la de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares y Liquidación del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1986, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público, en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Soto en Cameros, 10 de abril de 1987.— El Alcalde, Cecilio Herros Solano.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987 III.C.404

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	600.000
2	Impuestos indirectos	250.000
3	Tasas y otros ingresos	905.000
4	Transferencias corrientes	900.000
5	Ingresos patrimoniales	1.157.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	1.244.000
	Total ingresos	5.056.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	786.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.770.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	2.500.000
	Total gastos	5.056.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Santa Coloma, a 30 de marzo de 1987.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.666

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Pedro Quemada Novoa y otros contra la Emprsa demandada CIROJA, S.A. domiciliada en Polígono Cantabria, parcela 42, Logroño, en Autos nº 1065/86 y otros por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 5 de mayo de 1987, en segunda subasta, en su caso, el día 26 de mayo de 1987, y en tercera subasta, también en su caso, el día 16 de junio de 1987, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Polig. Cantabria, parcela 42, Logroño.

BIENES:

— Lote nº 1: Parcela de terreno, señalada con el nº 42 del Polígono de Cantabria, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, al libro 926 de Logroño, folio 41 vuelto, finca nº 2143-N, valorada en 19.799.575 Pts.

— Lote nº 2: Material de Oficina:

— 4 mesas, 10 sillas, 1 armario, 1 estufa de butano, 2 mostradores, 2 archivadores, 1 fotocopiadora RANXEROS, valorado en 57.000 Pts.

— Lote nº 3: Maquinaria:

— 125 bidones de pepinillos y coliflor en mal estado, 1 pasteurizador rojo, 1 báscula, 2 cintas transportadoras, 24 depósitos diferentes capacidades de 8.000, 18.000 y 20.000 litros, 1 carro elevado, valorado en 1.250.000 Pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 30 de marzo de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.667

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Ana María Martínez Santo Tomás contra la Empresa demandada Fernando Jiménez de Pablo, domiciliada en c/ Puente, 10, Logroño, en Autos nº 1.106/81 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 5 de mayo de 1987, en segunda subasta, en su caso, el día 26 de mayo de 1987, y en tercera, también en su caso, el día 16 de junio de 1987, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en c/ Rey Pastor, nº 8, de Logroño.

BIENES: 1 vehículo modelo 150-GSL, marca CHRYSLER, matrícula LO-3761-D, valorado en 250.000 Pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el Boletín

Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 30 de marzo de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.668

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos n.º 697/85, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Agustín Hurtado Olasolo, contra la empresa, Félix González Ubiaga, en reclamación por despido, hoy día en trámite de ejecución, seguida con el n.º 222/85, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

"Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. Manuel A. García-Miguel.— En Logroño, a 26 de marzo de 1987. A tenor de lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, procedáse al avalúo de los bienes embargados a Félix González Ubiaga, designándose perito tasador a Don Francisco Marrodán Esparza, quien precios los trámites de aceptación emitirá dictamen en término de ocho días. Este nombramiento se notificará al apremiado para que en el plazo de dos días designe, si le conviene, otro Perito a su costa que intervenga en el avalúo. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado. Firmados y Rubricados."

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

En Logroño, a 27 de marzo de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.669

Don Manuel A. García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos n.º 20/87, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de María Luisa Palacios Olmos, contra la empresa PAROLE, domiciliada en c/ La Campa, n.º 23-bajo, de Logroño, en reclamación por cantidades, hoy día en trámite de ejecución seguida con el número 60/87, se ha dictado Propuesta de Providencia que copiada literalmente dice así:

"Propuesta de Providencia de S.S.ª El Secretario, D. M. García-Miguel.— En Logroño, a 6 de abril de 1987. Unase el anterior escrito a los autos, y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra PAROLE, S.L., prodiendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 20.009 Pts., de principal, más la de 10.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1447 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura, librense los despachos precisos. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado. Firmados y Rubricados."

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 6 de abril de 1987.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.671

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 157/86 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 8 de abril de 1987. El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D.ª María Teresa León Ortega, en nombre y representación de Riojana de Automoción, S.A. y defendido por el Letrado D. Carlos Gonzalo Mugaburu contra Don Aurelio Maqueira Pazos y contra su esposa a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Aurelio Maqueira Pazos y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Riojana de Automoción, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de doscientas cuarenta y seis mil trescientas setenta pesetas importe del principal de la letra de cambio protestada, ochocientos cuatro pesetas de gastos de protesto, sus intereses legales desde los protestos y las costas, las cuales se

imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. José Luis López Tarazona. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Aurelio Maqueira Pazos, en ignorado paradero, expido la presente en Logroño, a 8 de abril de 1987.— La Secretaria.

Sentencia

IV.672

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia n.º Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 396/85 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 26 de mayo de 1986. El Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia n.º 1 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Arturo Suárez Bárcena Ruiz en nombre y representación de Azufrera y Fertilizantes Pallarés, S.A. y defendido por el Letrado D. Carlos Sáenz Cosculluela contra D. Elicer Martínez Martínez y contra su esposa a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Elicer Martínez Martínez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Azufrera y Fertilizantes Pallarés, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de seiscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesetas en concepto de principal de la letra de cambio, más dos mil trescientas cinco pesetas de gastos de protesto y sus intereses legales del importe de la letra y desde la fecha de su protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Don Elicer Martínez Martínez, expido el presente en Logroño, a 23 de marzo de 1987.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.691

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número 404/86 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra Don Emilio y Don Angel Villamor Rubín en el cual se saca a pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera el día 15 de junio próximo a las 10,30 horas. Con carácter de segunda, el día 15 de julio próximo a las 10,30 horas y con carácter de tercera, el día 15 de septiembre a las 10,30 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA: 5.— Número uno.— Local comercial en planta baja a la izquierda del portal, con una amplia puerta a la calle. Ocupa una superficie útil de 203,27 m² y construida de 215,45 m². Forma parte de la casa sita en Logroño, c/ Vélez de Guevara, número 30. Valorada en cinco millones setecientos cuarenta mil pesetas.

Logroño, a 7 de abril de 1987.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.692

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º Uno de Logroño,

como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 226/85 a instancia de Osaba Montajes y Suministros Eléctricos, S.A. contra Don José García Merinero, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 26 de mayo a las 11 horas. Con carácter de segunda el día 8 de junio a las 11 horas y para la tercera el día 23 de junio a las 11 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a

tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Una cafetera de dos brazos, marca comercial Guillen, valorada en treinta y cinco mil pesetas.

— Un molino de café marca San Marino, valorado en diez mil pesetas.

— Un expositor vitrina frigorífico marca Colder, valorado en veinte mil pesetas.

— Una máquina registradora marca Aster, valorado en cuarenta mil pesetas.

— Un televisor marca Grunding 26 M/D 900742, valorado en setenta mil pesetas.

Logroño, a 9 de abril de 1987. — La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Subasta de pastos

V.A.201

Objeto: Aprovechamiento de pastos en 70 Hás. para 150 cabezas de lanares en el monte LO-1002 "Riberas Ebro y Tirón".

Tasación: 36.000 Pts. (treinta y seis mil pesetas).

Tasas: 3.997 Pts. (tres mil novecientos siete pesetas).

Presentación de proposiciones: En el Registro de la Dirección Regional de Medio Ambiente (c/ Belchite, 2-1º) hasta las trece horas del día anterior a la apertura de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En la Sala de Licitaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Vara de Rey, 3, a las trece horas del día 6 de mayo.

Epoca de disfrute: Todo el año.

Se subastará por tres años (1987-1989) con un incremento anual del 5% acumulativo.

El Pliego Particular de Condiciones técnico-facultativas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Dirección Regional de Medio Ambiente durante los días hábiles de oficina.

Logroño, 7 de abril de 1987. — El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pedro Conde Sáenz.

Subasta de pastos

V.A.202

Objeto: Aprovechamiento de pastos en 410 Hás. para 1.200 cabezas lanares en el monte LO-1008, 3124 y 3129, "Turruncún, etc.".

Tasación: 150.000 Pts. (ciento cincuenta mil pesetas).

Tasas: 8.536 Pts. (ocho mil quinientas treinta y seis pesetas).

Presentación de proposiciones: En el Registro de la Dirección Regional de Medio Ambiente (c/ Belchite, 2-1º) hasta las trece horas del día anterior a la apertura de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En la Sala de Licitaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Vara de Rey, 3, a las trece horas del día 6 de mayo.

Epoca de disfrute: Del 1-1 al 30-6 y del 1-10 al 31-12.

Se subastará por cinco años (1987-1991) con un incremento anual acumulativo del 5%.

El Pliego Particular de Condiciones Técnico Facultativas y demás

documentación se hallan a disposición de los interesados en la Dirección Regional de Medio Ambiente durante los días hábiles de oficina.

Logroño, 7 de abril de 1987. — El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

V.A.203

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida que más abajo se relaciona en garantía de la obra que se cita y que en su día le fue adjudicada, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón de los contratos garantizados.

Obra: Reparación de las cubiertas del Grupo de nichos Tapia Sur Serie "D", del edificio-vivienda de los Hermanos Fossoles y de la Capilla del Cementerio Municipal.

Adjudicatario: Construcciones Barreras.

Logroño, 6 de abril de 1987. — El Alcalde.

Devolución de fianza

V.A.204

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por los contratistas que más abajo se relacionan en garantía de las obras que se citan y que en su día les fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados:

— Obras de drenaje de bandas Sur y Oeste del Campo de fútbol nº 1 de Prado Viejo. **Adjudicatario:** Construcciones Alberto Saso Jubía.

— Obras de sustitución de carpintería y colocación de persianas en las dos viviendas sitas en el nº 16 de la calle Toledo de Yagüe. **Adjudicatario:** Arbeloa Construcciones, S.L.

Logroño, 7 de abril de 1987. — El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3. — 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

Por cada palabra (9 palabras por línea)

PESETAS

58

10

SUSCRIPCIONES

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100